

El último artículo doctrinal es del Abogado Màrius MIRÓ GILI, sobre *resolución alternativa de conflicto y derecho de sucesiones*, un ámbito en el que el legislador solo ha regulado el arbitraje testamentario, que puede utilizarse para cualquier materia, incluida las legítimas una vez atribuida y cuantificada, aunque el CCCat solo la cite en sede de partición de la herencia.

La segunda parte de la obra, a cargo de la investigadora predoctoral Rosa BARCELÓ COMPTE, se divide en la *doctrina judicial sobre derecho de sucesiones en Cataluña* y en un *anexo de jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña*. En el primer artículo, la mayor parte de resoluciones judiciales de las Audiencias Provinciales catalanas versan sobre la capacidad testamentaria y la legítima. En el segundo, se extractan minuciosamente —con un encabezado con las palabras clave— hasta veintitrés sentencias del TSJC recaídas en casación catalana.

En la tercera parte de la obra se efectúa un extenso *anexo bibliográfico* de los últimos cuatro años tanto de derecho sucesorio estatal como catalán.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María, La sucesión intestada: revisión de la institución y propuesta de reforma. Colección Derecho Privado. *BOE*, Madrid, 2016. Libro de 472 páginas.

por

M.^a ISABEL DE LA IGLESIAS MONJE

Profesora Contratada Doctora

Derecho Civil. UCM

La autora de este libro es Profesora Titular de Derecho Civil de la Universidad de Zaragoza quien ha realizado un riguroso y detallado estudio de la institución de la sucesión intestada. Estamos ante un trabajo denso donde se ofrecen reflexiones y conclusiones sobre la regulación de la sucesión intestada en el Código Civil español, en vistas a una posible reforma. Muchas han sido las modificaciones que ha sufrido el articulado relativo a la sucesión *abintestato*, de innegable valor, pero sin realizar una variación de los órdenes de suceder, ni de otros aspectos que suscitan desde siempre dudas interpretativas, como por ejemplo puede ser la limitación de la cuota a la estirpe del indigno y desheredado cuando se aplica el derecho de representación.

Se hace eco la autora de las reformas del derecho de familia al hilo de los cambios sociales y la repercusión en el derecho de sucesiones, donde se perciben problemas sin resolver como ocurre con la expansión de los nuevos modelos familiares los cuales no son coincidentes con la situación del bínubo por fallecimiento del cónyuge anterior... por ejemplo. El Código tuvo muy en cuenta las reservas del bínubo protegiendo a la descendencia anterior atendiendo al viudo que contraía nuevas nupcias y hoy las paradojas son más intensas que aquella situación regulada, al imponerse limitaciones en la disposición de bienes a quien estuvo casado e inicia después de la disolución del primer matrimonio convivencia en pareja sin contraer matrimonio, lo cual tiene repercusiones en los deberes alimenticios respecto de la familia anterior y la nueva, y también en los derechos sucesorios del entramado de las nuevas relaciones familiares.

Reformas, como la de la Ley 26/2015, de 26 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que inciden en distintos ámbitos, como por ejemplo en materia de adopción, que al regular en el texto del artículo 178 las excepciones a la extinción de vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia de origen, se equipara a la situación del adoptado hijo del cónyuge con el de persona unida al adoptante por análoga relación de afectividad a la conyugal, aunque el consorte o la pareja hubiera fallecido... Acciones legislativas donde se tiene en cuenta la situación de convivencia análoga a la matrimonial para equipararlas, y ello sucede, sin ley estatal de parejas de hecho.

Se tiene en cuenta también la Ley 15/2015 de jurisdicción voluntaria que ha reformado la sucesión intestada del Estado y de las CCAA al introducir la nueva declaración administrativa de heredero, modificando el articulado del Código Civil (956 a 958), la LEC, la LPAP (remodificada por la Ley 29/2015, de 30 de julio), y la Ley del Notariado. Cuestiones que como indica la autora a su vez provocarán en un futuro la necesaria variación de las legislaciones forales y civiles especiales. Y así se estudia detalladamente en el capítulo noveno del libro.

También se hace eco del extenso consenso en relación con la necesidad de ampliar la libertad de testar en detrimento de las legítimas y para suprimir el rígido y complejo sistema de desheredación que constríne la voluntad del fallecido, como ocurre con la introducción de hecho, por la Jurisprudencia del TS de la desheredación de hijos por existencia de maltrato psicológico, por menoscabo y abandono familiar en los últimos años de su vida. Insiste y estudia la necesidad de reforma de la sucesión intestada aplicable por falta de disposición testamentaria, sea por nulidad, ineficacia o repudiación de los llamados voluntariamente.

No hay que olvidar que los cambios sociales tienen que influir en los mecanismos sucesorios. De manera que los legítimamente llamados a heredar abintestato deben ser quienes representen una clara proximidad familiar y de afectos con el causante. No tiene sentido que el llamamiento a familiares se prolongue hasta el décimo grado en la línea colateral, y menos que todos sean preferentes respecto del cónyuge viudo, desconociendo el protagonismo actual de la familia nuclear frente a la extensa. Reformas que deben hacerse pensando en una sociedad del siglo XXI y con vocación de permanencia.

Las cuestiones se suscitan en problemas concretos que la autora ha analizado en profundidad en nueve capítulos. De este modo se examinan cuestiones como si es oportuno que el cónyuge viudo deba anteponerse o no a todos los ascendientes o si deben concurrir en una porción con descendientes (sean o no comunes con el causante) en propiedad o en usufructo. Se analiza si debe clarificarse el ámbito de aplicación del derecho de representación (que acaso si se suprime las legítimas y los deberes de colacionar se simplifique bastante) y plantear su posible aplicación también en caso de repudiación del llamado. Se examina si deben suprimirse, o no, las restricciones que pesan para los descendientes del indigno y desheredado a tenor de los artículos 761 y 857 Código Civil (siempre que se decida mantener el sistema legitimario del Código Civil). Si se debe prescindir del derecho a doble porción por doble vínculo en la sucesión entre hermanos, (donde no se ha modificado en las últimas leyes de 8/2015 y 26/2015). O, aclarar si debe o no abrirse la sucesión intestada en caso de preterición del cónyuge. Y, valorar la reforma del artículo 756 del Código Civil sobre indignidad para suceder tras la reforma de la LJv. Repensar si los ascendientes deben ser legitimarios o titulares frente a la masa hereditaria solamente de derechos de alimentos. Reflexionar sobre la reciente doctrina constitucional de parejas de hecho que posiblemente bloquea la equiparación con el cónyuge en la sucesión

intestada del Código Civil. O, replantearse si la sucesión intestada en la línea colateral debe limitarse al tercer grado, tal y como se propuso hace ya casi un siglo y continua manteniéndose por la doctrina civilista.

El serio trabajo denota su conocimiento de la materia sucesoria pues se incluyen propuestas de reformas en el sentido de favorecer al cónyuge frente a las sucesiones hacia los ascendientes por considerarlas antieconómicas y como se perfila en Derecho Comparado, así como replantearse el sistema de reservas, tanto la troncal como la lineal, o la del bínubo, la reversión legal de donaciones del artículo 812... etc. Todo ello trasluce la profesionalidad y el buenhacer de la autora.

En conclusión, se trata de una obra de excelente contenido, que constituye un interesante referente para el análisis y la reflexión, también para el estudio exhaustivo de una materia difícil y de necesaria reforma. Además, es una obra muy interesante que enriquece el estudio y el conocimiento del Derecho Civil en general.